CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE CIATEC A.C. Y LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ENTRE CIATEC A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CIATEC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR LA DRA. MARIANA ARCE OSUNA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR _____, EN CU CARÁCTER DE DIRECTOR(A) DE _____, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CIC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL DR. ROBERTO CARLOS SALVAREZZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; Y CUANDO "CIATEC" Y "CIC" ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "CIATEC", a través de su Directora General y Representante Legal:

I.1. Que s una Asociación Civil de participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrita al Sistema de Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del CONAHCYT**,** constituida el 12 de agosto de 1976, mediante Escritura Pública 5,044, otorgada ante la fé del Notario Público Número 15 de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, Licenciado Andrés Sojo Anaya, inscrita en el Registro Público de Guanajuato, bajo el número 56, folios 31-32, del Tomo Número 1 del Libro de Sociedades y Asociaciones Civiles, el 13 de octubre de 1976.

I.2. Que es una entidad de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3°, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° y 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.3. Que su actual denominación social es “CIATEC, A.C.”; según consta en la Escritura Pública Número 46,903 de fecha 23 de febrero del 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Durán Llamas, Notario Público Número 82, con ejercicio en el partido judicial de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad León, Estado de Guanajuato, en el Folio Civil Número V20*162, el día 7 de marzo del 2012.

I.4. Que en la Primera Sesión Extraordinaria de Asociados, celebrada el 15 de octubre de 2021, se aprobó la modificación a los Artículos 6, 8 y 47 de sus Estatutos Sociales, el Acta de la Sesión quedó protocolizada mediante Escritura Pública Número 14,510, Tomo 201, de fecha 14 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Junquera Pons, Notario Público Número 18, con ejercicio en el Partido Judicial de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, y cuyo Primer Testimonio se encuentra en inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, en el Folio Electrónico Número V20*162, de fecha 11 de enero de 2022.

I.5. Que tiene por objeto, entre otros, los siguientes: la realización de investigación científica o tecnológica, actividades de investigación básica y aplicada, enseñanza superior y capacitación a fin de mejorar los niveles de desempeño del sector productivo en México; realizar actividades para incrementar los niveles de desempeño del sector productivo en México a fin de mejorar la calidad de vida de la sociedad a través de: proyectos de investigación y soluciones tecnológicas, diseño, y desarrollo de tecnologías para la innovación, enseñanza,

capacitación, servicios tecnológicos de ensayos de laboratorio, metrología y control de calidad, la certificación de productos, procesos, sistemas y conocimientos; asesorías y consultorías para aplicar conocimientos científicos, tecnológicos y de gestión. actividades relativas a la vigilancia y transferencia tecnológica de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor.

I.6. Que cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, atento a lo establecido en los artículos **4,** fracción **IV, 75, 81, 82, 84, 85, 86** y **Vigésimo Primero Transitorio** de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; reconocido como tal por Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000.

I.7. Que la Dra. Mariana Arce Osuna, acredita su personalidad como Directora General y Representante Legal del **CIATEC, A.C.,** con el nombramiento expedido a su favor por la Directora General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías de fecha 10 de julio de 2024, con número A00000/112/2024; por lo que de conformidad a lo dispuesto en la fracción **I** del artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en concordancia con lo dispuesto en las fracciones **III** y **X** del artículo **36** de los Estatutos del **CIATEC, A.C.**, cuenta con las facultades necesarias para representar y suscribir todo tipo de convenios y contratos.

I.8. Que señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente instrumento, el ubicado en Calle Omega, Número 201, Colonia Industrial Delta, Código Postal 37545, en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, México.

I.9. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CIA940610MS9**.

II. Declara "CIC", a través de su Presidente:

II.1. Que es un organismo público descentralizado de investigación científica y tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, República de Argentina, creado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N.º 21.995, de fecha 5 de diciembre de 1956, actuante en la órbita del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con capacidad para celebrar convenios y ejecutar acciones vinculadas a la promoción, coordinación y desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, conforme a la normativa vigente que regula su funcionamiento.

II.2. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente instrumento, el ubicado en Calle 526 entre 10 y 11, Código Postal 1900, en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

II.3. Que su actividad principal consiste en promover, patrocinar, orientar y realizar investigaciones científicas y técnicas, así como asesorar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires en temas vinculados a la ciencia y la tecnología, mediante la coordinación y ejecución de programas, proyectos y actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico.

II.4. Que el Dr. Roberto Salvarezza, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, acredita su personalidad y facultades para celebrar el presente Convenio General de Colaboración, conforme lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N.º DECRE-232-24, mediante el cual, se designa al Dr. Roberto Salvarezza como Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas, encontrándose vigente dicha designación a la fecha

de suscripción del presente instrumento, sin que sus facultades hayan sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes (CUIT) es: **33-68485414-9**.

III. Declaran "CIATEC" y "CIC", a través de sus correspondientes representantes:

III.1. Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio General de Colaboración obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

III.3. Que, de acuerdo a los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto de este Convenio General de Colaboración.

En mérito de lo antes expuesto, **"LAS PARTES"** se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO:

El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que **"LAS PARTES"** colaboraran con sus correspondientes

infraestructuras, recursos humanos y materiales para impulsar programas de trabajo y desarrollo de actividades conjuntas, orientadas a la generación, difusión y aplicación de conocimiento científico y tecnológico a los sectores productivos y sociales del ámbito privado y/o público

SEGUNDA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN:

Para la realización de las acciones previstas en la cláusula que antecede, **"LAS PARTES"** desarrollarán programas o proyectos específicos que, de ser aprobados, serán formalizados como Convenios Específicos de Colaboración que serán suscritos por conducto de los representantes de **"LAS PARTES"**.

Los Convenios Específicos de Colaboración no podrán oponerse a las cláusulas del presente Convenio General de Colaboración y deberán señalar con precisión el objeto y programa de las actividades concretas a realizar; las obligaciones de cada una de **"LAS PARTES"** y, en su caso, dependiendo de las características de las acciones, se podrán establecer en forma enunciativa más no limitativa, el calendario de actividades, la definición de la titularidad de los derechos de autor o de propiedad industrial, publicación de resultados, presupuestos requeridos, aportación de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, gastos de transportación, alimentación, hospedaje y las demás que acuerden **"LAS PARTES"**, incluyendo todos los datos necesarios para determinar con exactitud motivos, fines y alcances de cada uno de los proyectos, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones.

Los Convenios Específicos de Colaboración podrán tener por objeto en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes áreas de interés común:

A) Investigación científica, desarrollo tecnológico y proyectos de vinculación.

B) Servicios de asesoría y consultoría.

C) Formación, capacitación e intercambio de recursos humanos, evaluación de tecnologías y técnicas vinculadas con las áreas de interés.

D) Identificación, concentración y difusión de información técnica o científica.

E) Acciones conducentes a la transferencia de tecnología relacionadas con las áreas de interés.

F) Acciones no explícitamente mencionadas en el presente instrumento y que por acuerdo de **"LAS PARTES"** se consideren como extensión del mismo.

TERCERA. - COMITÉ ASESOR:

Para el adecuado desarrollo de Las actividades a que se refiere el presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, **"LAS PARTES"** constituirán un Comité Asesor integrado por un representante titular y un suplente por cada una de las instituciones signatarias, con las siguientes facultades y obligaciones:

- Determinar los mecanismos de funcionamiento del Comité Asesor.
- Determinar los procedimientos de comunicación y coordinación entre **"LAS PARTES"** para la ejecución de las actividades, planes de trabajo y obligaciones comprometidas en este Convenio General de Colaboración y en los Convenios Específicos de Colaboración.
- Determinar las acciones factibles de ejecución y presentar para su aprobación a los titulares de **"LAS PARTES"**, los proyectos específicos de trabajo que serán objeto de los Convenios Específicos de Colaboración.
- Realizar las gestiones necesarias para que los proyectos específicos de trabajo aprobados por los titulares de **"LAS PARTES"**, adquieran validez

de Convenios Específicos de Colaboración, de acuerdo a lo establecido en la **Cláusula Segunda** de este instrumento.

- Dar seguimiento a las actividades previstas en este Convenio General de Colaboración y las que se prevean en los Convenios Específicos de Colaboración.

- Reunirse periódicamente en forma alternada en las instalaciones de cada una de **"LAS PARTES"**, con objeto de evaluar el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración.

- Resolver las controversias que surjan durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración o, en su caso, de los Convenios Específicos de Colaboración.

- Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

A partir de la fecha de celebración del presente Convenio General de Colaboración **"LAS PARTES"** designarán a sus correspondientes representantes que integrarán el Comité Asesor.

Los integrantes del Comité Asesor podrán ser sustituidos en cualquier momento por **"LAS PARTES"**, debiendo notificar la parte que haga la sustitución a su contraparte por escrito, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha en que surta efectos la sustitución.

CUARTA. - INTERCAMBIO:

"LAS PARTES" podrán desarrollar programas de intercambio, con la participación tanto de investigadores, técnicos, académicos y en general con cualquiera de sus empleados a efecto de realizar estancias en las instalaciones de su contraparte, así

como participar en seminarios, conferencias, cursos de actualización, maestrías y diplomados; siempre con objeto de estrechar las relaciones para plantear o fortalecer las actividades objeto de este instrumento.

QUINTA. - DE LOS RECURSOS:

Para el desarrollo y cumplimiento del objeto y demás actividades previstas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** podrán gestionar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos financieros para la realización de los programas o proyectos específicos de trabajo. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, serán aportados en forma conjunta y equitativamente por **"LAS PARTES"** de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, en la forma y términos que se establezca en los Convenios Específicos de Colaboración correspondientes.

Aunado a lo anterior, **"LAS PARTES"** podrán facilitar el uso de sus equipos e instalaciones que se encuentren disponibles de acuerdo al calendario y programas de actividades que de común acuerdo establezcan, con la finalidad de efectuar pruebas, prácticas o investigaciones objeto de los Convenios Específicos de Colaboración.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Toda información o los datos que **"LAS PARTES"** se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de **"Información Confidencial"**, deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga

a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra en forma verbal y/o visual y la parte divulgadora la considere como **"Información Confidencial"**, deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal y/o visual, clasificándola o identificándola con la leyenda de **"Información Confidencial"**, de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada o divulgada en forma verbal y/o visual, no se considerará para los efectos del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven como **"Información Confidencial"**.

La parte receptora no realizará ingeniería inversa, descompilación o desmontaje de ningún equipo, software u otra tecnología que se divulgue o se ponga a disposición de otro modo en relación con el presente Convenio General de Colaboración o de los

Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven para obtener **"Información Confidencial"** o no confidencial incorporada en ellos, observando la parte receptora de la información todas las demás obligaciones a su cargo establecidas en este instrumento respecto de la citada **"Información Confidencial"**, asimismo la parte receptora se obliga a no intentar derivar la composición o información subyacente de la **"Información Confidencial"** en todo o en partes, y a no utilizar la **"Información Confidencial"** en sus productos, procesos, subproductos, manufactura, maquila, por sí o por interpósita persona; La parte receptora se obliga a que, en caso de realizar algún proceso, o modificación a la **"Información Confidencial"**, deberá previamente solicitar autorización por escrito a la parte reveladora. Cualquier mejora o alteración será propiedad exclusiva de la parte reveladora, por lo cual, la parte receptora, en su caso, se obliga a celebrar y recabar todo tipo de documentación relativa y necesaria para hacer efectiva y formalizada la titularidad de los de derechos de propiedad intelectual a favor de la parte reveladora, la cual, será entregada a la parte reveladora, en un lapso no mayor a 15 días naturales, una vez realizada la modificación, alteración y/o mejora de la **"Información Confidencial"**.

"LAS PARTES" no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que haya sido clasificada o identificada por cualquiera de ellas como **"Información Confidencial"** al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de **"LAS PARTES"**, a reserva de que, la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, así también cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de **"LAS PARTES"** anteriormente a su entrega, siempre y cuando se compruebe el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por

un tercero que no dependa ni directa, ni indirectamente de alguna de **"LAS PARTES"**; Asimismo, la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y/o la similar o equivalente en la Provincia de Buenos Aires o en la República de Argentina.

"LAS PARTES" se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de **"Información Confidencial"**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado, y para la correcta o adecuada colaboración entre ellas, respecto a los objetivos y trabajos que desarrollen en virtud del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven.

En el supuesto de que a una de **"LAS PARTES"**, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de **"Información Confidencial"**, la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

"LAS PARTES" convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como **"Información Confidencial"**, podrá ser motivo de

responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá usar el nombre, logotipo o imagen institucional de la otra con fines de propaganda, publicidad, notas, etiquetado de productos o cualquier otro propósito, salvo que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte; no obstante, se permitirá la mención del presente Convenio General de Colaboración, de sus objetivos generales y de la colaboración institucional en páginas web y demás medios institucionales de **"LAS PARTES"**, con fines exclusivamente informativos y sin carácter comercial.

Salvo pacto en contrario, la obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de **"Información Confidencial"**, será continua y permanente aún en el caso de que concluya la vigencia de este instrumento, sin incluir la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y/o la similar o equivalente en la Provincia de Buenos Aires o en la República de Argentina.

"CIC" acuerda que es responsable, para los efectos que marca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento y/o la similar o equivalente en la Provincia de Buenos Aires o en la República de Argentina, de proteger los datos personales de cualquier persona que deriven como consecuencia del objeto del presente Convenio General de Colaboración o de los

Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, conforme a la normatividad citada, contra la destrucción, pérdida, alteración no autorizada, divulgación o acceso indebido o accidental.

"CIATEC" garantizará el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por **"CIC"** concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, incluyendo sus datos personales sensibles, lo anterior, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y/o la similar o equivalente en la Provincia de Buenos Aires o en la República de Argentina.

SÉPTIMA. - DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos preexistentes que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, en el entendido que este instrumento no constituye en forma alguna la transferencia o licenciamiento de los citados derechos preexistentes de **"LAS PARTES"**.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial, así como de los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento o de sus Convenios Específicos de Colaboración, incluidos los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de los trabajos de investigación y otras actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente y que sean susceptibles de registro y protección conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad

Industrial, corresponderá proporcionalmente a **"LAS PARTES"** en función del porcentaje de colaboración y de las aportaciones que realice cada una de ellas, debiendo establecerse de común acuerdo su explotación, uso, transferencia o licenciamiento.

En los Convenios Específicos de Colaboración y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, **"LAS PARTES"** podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

Previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**, se podrá autorizar el uso sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades ejecutadas conjuntamente por **"LAS PARTES"** en relación al objeto del presente Convenio General de Colaboración y de sus Convenios Específicos de Colaboración, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que **"LAS PARTES"** gozarán en lo que les corresponda de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en cuyo caso, deberán establecer el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio General de Colaboración para que surta efectos la terminación anticipada, no obstante, los Convenios Específicos de Colaboración que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada, deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario por escrito.

NOVENA. - RELACIONES LABORALES:

El presente Convenio General de Colaboración no implica, en forma alguna, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de seguridad social ni de cualquier otra naturaleza a favor del personal, recursos humanos o colaboradores de una de **"LAS PARTES"** respecto de la otra. En todo momento, dicho personal mantendrá exclusivamente su relación laboral o contractual con la parte que originalmente lo contrató, aun cuando desarrolle actividades de investigación, académicas o de cualquier otra índole en instalaciones físicas pertenecientes a la otra parte. En consecuencia, **"LAS PARTES"** se obligan a mantenerse recíprocamente indemnes frente a cualquier reclamación que pudiera derivarse de tales relaciones.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal que cada una comisione para la ejecución del objeto del presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración se considerará vinculado única y exclusivamente con la parte que lo emplea, quien asumirá íntegramente la responsabilidad que de ello se derive. En ningún caso **"LAS PARTES"** serán consideradas patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, con independencia de que el personal preste sus servicios dentro o fuera de las instalaciones de la institución a la que haya sido comisionado. Asimismo, cada parte será responsable directa o indirectamente de las reclamaciones que su personal pudiera formular contra la otra, así como de las infracciones a las disposiciones fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual que dicho

personal pudiera cometer, obligándose a cubrir los gastos, costos y honorarios que se generen con motivo de juicios o reclamaciones relacionadas con tales hechos.

El personal de una de **"LAS PARTES"** que, por razón de las actividades objeto del presente Convenio General de Colaboración, desempeñe sus funciones en instalaciones bajo la administración de la otra, deberá sujetarse a las normas, lineamientos y disposiciones internas de funcionamiento que esta última determine, sin que ello implique la existencia de relación laboral alguna ni genere derecho a reclamación en su contra.

Finalmente, en caso de que en la ejecución de los Convenios Específicos de Colaboración intervenga personal al servicio de instituciones o personas distintas de **"LAS PARTES"**, dicho personal permanecerá en todo momento bajo la dirección y dependencia de la entidad o persona que lo haya contratado, por lo que su participación no dará origen a relación laboral alguna con ninguna de "**LAS PARTES"** que suscriben el presente Convenio General de Colaboración.

DÉCIMA. - VIGENCIA:

El presente Convenio General de Colaboración tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su firma, con posibilidad de renovación automática por períodos consecutivos de igual duración, si ninguna de **"LAS PARTES"** comunica fehacientemente a la otra con al menos con veinte días corridos previos a la expiración de su término, su voluntad de no renovarlo.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES:

El presente Convenio General de Colaboración solo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de **"LAS PARTES"**, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente

previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN:

En caso de incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a las cláusulas establecidas en el presente Convenio General de Colaboración, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

Salvo lo expresamente pactado en este Convenio General de Colaboración y en los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor.

"LAS PARTES" realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez días naturales de ocurridos los hechos.

En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente Convenio General de Colaboración o el Convenio Específico de Colaboración correspondiente, será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL:

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos de Colaboración, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

DÉCIMA QUINTA. - ASUNTOS NO PREVISTOS:

"LAS PARTES" convienen que aquellos asuntos no previstos en el presente Convenio General de Colaboración y que surjan durante su vigencia, serán resueltos de común acuerdo por los miembros del Comité Asesor tomando en cuenta los objetivos de colaboración establecidos en el mismo.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones establecidas en el presente Convenio General de Colaboración o en los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso, otorgue su contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

“LAS PARTES” convienen expresamente y aceptan que, en el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos de Colaboración, podrán realizar toda clase de adquisiciones de bienes muebles y de servicios con cargo a los recursos que, en su caso, sean aportados en virtud del presente instrumento, o de sus Convenios Específicos de Colaboración, los cuales quedarán sujetos al régimen patrimonial que le corresponda a la parte adquirente y de acuerdo con la normatividad que les sea aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. - ENCABEZADOS Y DEFINICIONES:

Los encabezados y definiciones establecidas en el presente instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”** contenido en el clausulado del presente Convenio General de Colaboración.

DÉCIMA NOVENA. - NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES:

Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración, **“LAS PARTES”** mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, fusión, representación o relación de agencia o comisión entre **“LAS PARTES”**, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

VIGÉSIMA. - CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN:

“LAS PARTES” convienen en que si durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración, por cualquier causa **“CIATEC”** o **“CIC”** llegaren a cambiar

de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

VIGÉSIMA PRIMERA- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL:

El presente instrumento constituye el único acuerdo entre **"LAS PARTES"** con relación al objeto del mismo y deja sin efecto respecto de dicho objeto cualquier negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES:

Para todo lo relacionado con el presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

De **"CIATEC"**:

El ubicado en calle Omega, Número 201, Colonia Industrial Delta, Código Postal 37545, en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, México.

"CIATEC" señala la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica _____@_____

De **"CIC"**:

El ubicado en calle 526 entre calles 10 y 11, Sin Número, Código Postal 1900, en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

"CIC" señala la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica _____@_____

“LAS PARTES” convienen expresamente que todo tipo de notificación, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente Convenio de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, se considerará válido si es entregado en cualquiera de los domicilios o cuenta de correo electrónico antes mencionado, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en los domicilios se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo, la información enviada por correo electrónico en la cuenta señalada por **“LAS PARTES”** tendrá plena validez jurídica y se considerará fehacientemente recibida por **“LAS PARTES”** y surtirá efectos de notificación personal al representante legal de **“LAS PARTES”**, tanto la entrega como la recepción del documento electrónico, será acreditada con el propio mensaje de datos emitido por vía electrónica, con la impresión del mismo o con el archivo electrónico conforme a la tecnología aplicable del emisor del mensaje de datos, aun cuando no sea utilizada firma electrónica (Artículo **35**, fracción **II** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y/o la similar o equivalente en la Provincia de Buenos Aires o en la República de Argentina) No obstante, lo anterior, **“LAS PARTES”** se obligan a confirmar siempre, de recibido el correo electrónico que le sea enviado, de acuerdo a la tecnología aplicable para ese efecto. En el entendido que la falta de confirmación no invalidará las notificaciones efectuadas.

En caso de que cualquiera de **“LA PARTES”**, cambie su domicilio o cuenta de correo electrónico, deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte, con cinco días naturales de anticipación, con objeto de que se proceda a formalizar el convenio modificatorio respectivo, en el que se hará constar el nuevo domicilio o la nueva cuenta de correo electrónico, sin este requisito, las notificaciones, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios o cuentas de correos electrónicos antes señalados y surtirán plenamente sus efectos legales.

VIGÉSIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio General de Colaboración es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, así como de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo del presente instrumento, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, podrá ser resuelta por el Comité Asesor descrito en la **Cláusula Tercera** de este instrumento por escrito y de común acuerdo, en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del inicio de sus pláticas conciliatorias.

VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN:

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en la cláusula que antecede, **"LAS PARTES"** se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven a la jurisdicción de los tribunales del domicilio de la parte que primero en tiempo promueva la demanda o reclamación, en consecuencia, serán competentes los tribunales Federales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato o los de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República de Argentina, renunciando la parte demandada al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio General de Colaboración y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman de conformidad en dos tantos en la Ciudad de León,

Estado de Guanajuato, a los ……. días del mes de ……de dos mil veintiséis.

POR “CIATEC”	POR “CIC”
_____	_____
DRA. MARIANA ARCE OSUNA **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**	**DR. ROBERTO CARLOS SALVAREZZA** **PRESIDENTE**

NOMBRE
DIRECTOR DE AREA RESPONSABLE
CIATEC, A.C.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Hoja Adicional de Firmas
Proyecto

Número: IF-2026-11436705-GDEBA-UCYCGCIC

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 7 de Abril de 2026

Referencia: CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE CIATEC A.C. Y LA CIC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.04.07 10:37:38 -03'00'

Guillermina IGLESIAS
Personal Profesional
Unidad de Coordinación y Control de Gestión
Comisión de Investigaciones Científicas

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.04.07 10:37:38 -03'00'